



LEY 77

**PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR**

Comisión Permanente de Carrera. Conformación.

Sanción: 27/05/1993; Promulgación: 07/06/1993;

Boletín Oficial 09/06/1993

Artículo 1º.-La Comisión Permanente de Carrera se constituirá por única vez de la siguiente manera:

a) El Subsecretario de Salud Pública; b) el Coordinador de Salud; c) un (1) representante de cada hospital de la Provincia, elegido entre los profesionales médicos, bioquímicos, farmacéuticos y odontólogos, que se encontraren en condiciones de aspirar a la Dirección de los hospitales según las normas que fija la Ley Territorial N° 445, por el voto directo de los profesionales de los hospitales que se encuadren en dichas condiciones; d) dos (2) representantes de cada hospital, elegidos por la totalidad de los agentes de la Carrera.

Art. 2º.-La Comisión Permanente de Carrera así constituida, tendrá como única función intervenir en todos los aspectos previstos por la Ley Territorial N° 445 en los concursos de Directores de Hospital.

Art. 3º.-Los Directores surgidos de los concursos mencionados en el artículo anterior, reemplazarán a los representantes electos mencionados en el inciso c), del artículo 1º, según lo establece el inciso c), del artículo 70 de la Ley Territorial N° 445.

Art. 4º.-Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

